



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

al las diligencias que demanifiestan por los Acordados y que es justissimo pagarles sus respectivos adeudos no habiendo fondo en el dia para ello se remite a los Inter<sup>tes</sup> de la Provincia para que Conceda superminio de panaderia las existencias al Porito, para pagar Im mediatante los referidos adeudos —

El Sr. D. Juan Navarro // Dijo: Que hecho Cargo igual mente al las Deudas que se relacionan, y que es justo pagar, segun la Com<sup>posicion</sup> de la <sup>ca</sup> para el Panadero y Verificadas segun disponer por la Junta lo que tenga por conveniente —

El Sr. D. Narciso Lopez Muñoz // Dijo se conforma con lo expuesto por el Sr. D. Apuntin Porillos —

El Sr. D. Pedro Ramon Melgarejo // Dijo: se conforma con lo que por el Sr. D. Juan Navarro <sup>ana</sup> siendo sea el panadero segun la Instruccion —

El Sr. D. Mariano de los Comens // Dijo: Que ome rados al las Deudas que se relacionan de ve luego en suponer se consulte para el Panadero, a quien por Instruccion correspondo, y con consecuencia se haga en pago en los terminos que el Tribunal por quien se mande disponga —

El Sr. D. Juan Bautista Navar Suero // Dijo: Que le consta, se cierran las deudas que se refieren di. mandando los Embargos e Granos que por la necesidad que ve experimenta en el año panadero se iniciaron para panadero al publico, y siendo constante no se le